

**REGLAMENTO INTERNO  
DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE  
ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social, y de observancia obligatoria para el personal operativo de la Subdirección Municipal de Protección Civil y para los habitantes del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco; que colaboren en las actividades propias de la Protección Civil.

**ARTÍCULO 2.-** Este Reglamento, tiene por objeto, normar las actividades propias de los elementos operativos titulares y voluntarios de la Subdirección Municipal de Protección Civil. Establecer los mandos; jerarquías, funciones, atribuciones y principios de disciplina, así como sus derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 3.-** Las disposiciones de este Reglamento Interno tienen como fin preservar la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y el entorno ante la ocurrencia de una emergencia, calamidad o desastre provocado por fenómenos naturales o antrópicos, estableciendo para ello normas que permitan la intervención en acciones propias de la Subdirección Protección Civil.

**ARTÍCULO 4.-** Se entiende por Protección Civil: Al conjunto de principios, normas y procedimientos a través de cuya observancia la Subdirección llevará a cabo acciones para proteger la vida, el patrimonio de la población, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**I.- PRESIDENCIA.-** A la Presidencia Municipal de Atotonilco el Alto, Jalisco.

**II.- PRESIDENTE.-** El Presidente Municipal de Atotonilco el Alto, Jalisco.

**III.- MUNICIPIO.-** Al Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.

**IV.- DIRECCIÓN.-** A la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

**V.- DIRECTOR.-** Al Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

**VI. SUBDIRECCIÓN.-** Subdirector de Protección Civil y Bomberos.

**VII.- COMANDANTE.** A los Jefes de las Áreas de Protección Civil y Bomberos

**VIII.- OFICIAL.-** A todo el personal operativo de la Subdirección Municipal de Protección Civil.

**IX.- CUARTEL.-** Al edificio que albergue las instalaciones de la Subdirección Municipal de Protección Civil.

**X.- OFICINA.-** Al edificio que albergue al Personal Operativo y Administrativo de la Subdirección Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

**I.- EL PRESIDENTE.**

**II.- EL DIRECTOR.**

**III.- EL SUBDIRECTOR**

**IV.- LOS COMANDANTES.**

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde al Presidente Municipal las siguientes facultades:

- I.- Nombrar y remover al Subdirector.
- II.- Ratificar y tomar protesta a los Comandantes.
- III.- Autorizar las altas y bajas del personal.
- IV.- Nombrar, remover, promover o suspender al personal que integre la corporación, bajo los procedimientos del presente ordenamiento y la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado.
- V.- Las demás que establece el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde al Subdirector las siguientes facultades y atribuciones.

- I.- Vigilar permanentemente las 24 horas de todos los días del año, el territorio municipal para prevenir todo tipo de emergencias, calamidades o desastres provocados por fenómenos perturbadores naturales o antrópicos.
- II.- Dictaminar sobre la seguridad interior de centros educativos de todos los niveles, estancias y guarderías, centros de espectáculos y de concentración masiva de personas, estaciones de servicio de gasolina y gas carburación, depósitos de materiales explosivos y en general, todo tipo de establecimientos de uso comercial, industrial y de servicios.
- III.- Llevar a cabo las acciones que se requieran para la atención y/o extinción y combate de incendios.
- IV.- Proteger la vida y el patrimonio de las personas, empresas y bienes públicos.
- V.- Proponer las altas y bajas del personal.
- VI.- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones cometidas en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- VII.- Evaluar por lo menos una vez al año, al personal operativo respecto del estado físico - mental, académico, capacitación y entrenamiento.
- VIII.- Las demás que establece el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LAS JERARQUÍAS Y DE SUS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 9.-** La Subdirección, estará integrada jerárquicamente por:

- I.- PRIMER COMANDANTE.** El Subdirector de Protección Civil.
- II.- COMANDANTE.** Que serán los Jefes de área de Protección Civil y Bomberos.
- III.- SUBCOMANDANTE.-** Exclusivamente para el área de bomberos.
- IV.- OFICIALES.-** El personal responsable de los turnos operativos de Protección Civil y Bomberos, tendrán la jerarquía de:
  - a) 1er. Oficial
  - b) 2o Oficial
- V.- TROPA.-** El personal de asistentes operativos, inspectores, bomberos, aspirantes.

Todo el personal operativo podrá ser llamado genéricamente Oficial.

**ARTÍCULO 10.-** El orden jerárquico establecido en el artículo anterior deberá respetarse rigurosamente. Entre individuos de igual rango, existirá la subordinación cuando alguno de estos sea investido de un mando especial, otorgado por sus superiores en forma provisional, atendiendo las circunstancias especiales del caso.

Las órdenes deberán cumplirse siempre sin excusa, aun cuando sean dadas en forma verbal, excepto, cuando la orden en sí misma violente las garantías individuales, el orden jurídico o la moral.

**ARTÍCULO 11.-** Para ser titular de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos se requiere:

- I.- Ser ciudadano Mexicano;
- II.- Ser vecindado del Municipio, cuando menos tres años antes de su nombramiento;
- III.- Tener instrucción como técnico, carrera trunca, ingeniería o licenciatura afin con el conocimiento en el área de Protección Civil;
- IV.- Ser una persona moralmente solvente y de reconocida honorabilidad;
- V.- No haber sido condenado ni estar procesado por delitos dolosos;
- VI.- Demostrar capacidad para desarrollar programas y planes operativos de Protección Civil; y
- VII.- Gozar de buena salud física y mental.

**ARTÍCULO 12.-** Para pertenecer a la Subdirección se requiere:

- I.- Ser ciudadano Mexicano;
- II.- Tener 18 años cumplidos el personal asalariado;
- III.- vecindado en el territorio municipal;
- IV.- Tener buena conducta y reconocida honorabilidad;
- V.- Escolaridad mínima secundaria;
- VI.- Gozar de buena salud física y mental; y
- VII.- Aprobar el curso básico de Protección Civil y Bomberos.

**ARTÍCULO 13.-** Para ser voluntario de la Subdirección, se requiere:

- I.- Tener espíritu de servicio, colaboración y ayuda para con sus semejantes;
- II.- Cumplir con los requisitos del artículo anterior; y
- III.- Llenar solicitud y carta excluyente de responsabilidad para el Municipio, en los ámbitos laboral, civil y penal.

### **CAPITULO III DE LAS ACTUACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 14.-** En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la Protección Civil, la actuación especializada del personal de Protección Civil para prevenir o enfrentar un siniestro o desastre contará con los siguientes medios:

I.- Tratándose de causa urgente, procederá el personal de Protección Civil, en su caso, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, muros o techos de las edificaciones en las que se registre alguna emergencia, siniestro o desastre, que pueda ocasionar peligro para la integridad física de las personas, de sus bienes o del entorno.

II.- En el caso de accidentes automovilísticos y cuando se requiera la extracción de lesionados, el personal de Protección Civil en forma inmediata se podrá destruir parte del vehículo siniestrado utilizando las

herramientas adecuadas. En el caso de víctimas ya sin vida, sólo se podrá realizar la extracción bajo el ordenamiento y presencia del Agente Investigador del Ministerio Público o su similar, correspondiente.

III.- Los actos que se realicen en el salvamento de personas, deberán regirse estrictamente bajo el principio de la necesidad del bien salvado, atendiendo las circunstancias especiales de cada caso, y siempre bajo la supervisión de un mando superior. Si las circunstancias lo permiten se recabará autorización por escrito para ingresar a las edificaciones y la destrucción parcial de los vehículos.

IV.- Cuando se requiera la extracción y/o destrucción de los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, pero sobre todo para evitar la propagación y combate del fuego en los incendios declarados, se atenderá siempre a lo establecido en las fracciones I y II de este artículo.

**ARTÍCULO 15.-** La Subdirección a través del personal designado de Protección Civil podrá inspeccionar en todo tiempo las actividades, establecimientos y/o instalaciones que representen un riesgo para la población, su entorno natural, su planta productiva, sus servicios públicos o tengan afluencia masiva de personas para comprobar sus sistemas y medidas de seguridad y prevención de incendios. En caso de oposición se auxiliará con el uso de la fuerza pública.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 16.-** Son derechos del personal operativo de la Subdirección los siguientes:

- I.- Percibir un salario digno y decoroso;
- II.- Contar con un seguro de vida;
- III.- Participar en las promociones de ascensos de acuerdo al presente reglamento;
- IV.- Obtener recompensas y condecoraciones;
- V.- Gozar de un trato digno y decoroso;
- VI.- Recibir cursos de capacitación y adiestramiento permanente;
- VII.- Recibir Uniforme de servicio y gala;
- VIII.- Contar con el equipo especializado e implementos necesarios para el desempeño de sus funciones;
- IX.- Ser asesorado jurídicamente por las autoridades municipales correspondientes, en los casos en que con motivo del cumplimiento del servicio, se incurra sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser constitutivos de delito;
- X.- Solicitar permisos y licencias con goce y sin goce de sueldos de acuerdo a lo establecido de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado;
- XI.- Gozar de periodo vacacional correspondiente a su antigüedad en la administración pública municipal; y
- XII.- Renunciar voluntariamente a su puesto.

**ARTÍCULO 17.-** Son obligaciones del personal operativo de Protección Civil.

- I.- Cumplir las órdenes de sus superiores en la forma y términos que le sean comunicadas; siempre y cuando no impliquen la comisión de un delito o faltas a la moral y buenas costumbres;

- II.- Asistir puntualmente a los servicios ordinarios y extraordinarios que se le asignen;
- III.- Honrar con su conducta al Municipio y a la Subdirección, tanto en el ejercicio de sus funciones, como fuera de servicio;
- IV.- Presentarse debidamente aseado y con el uniforme correspondiente a cada área y día de la semana. Para tal efecto, los hombres usarán el pelo, bigote y barba recortados sin ningún teñido de color o rizado artificial. Las mujeres usarán el pelo recogido, sin afeites ostentosos o llamativos;
- V.- Realizar oportunamente el relevo o cambio de guardia del turno anterior, debiendo entregar las unidades automotrices y las áreas de trabajo limpias y ordenadas; y
- VI.- Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y en las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTICULO 18.-** Queda prohibido a todos los miembros de la Subdirección.

- I.- Usurpar funciones de competencia de otras autoridades;
- II.- Ejercer facultades o atribuciones que no le correspondan;
- III.- Observar conductas, que dentro o fuera del servicio, interrumpen o tiendan a interrumpir el desempeño eficiente y oportuno de las funciones a su cargo o de alguno de sus compañeros;
- IV.- Abandonar la Oficina o el Cuartel sin la autorización correspondiente, para actos ajenos al servicio o abandonar un servicio sin causa plenamente justificada;
- V.- Revelar o autorizar que se revele información generada por las acciones propias de Protección Civil, ya sea con o sin beneficio particular, sin tener facultades para hacerlo;
- VI.- Exigir gratificación o dádivas por la prestación del servicio, por sí mismo o por interpósita persona;
- VII.- Utilizar al mismo tiempo, ropa de civil con el uniforme oficial de servicio diario o de gala en actos del servicio. Así como vestir el uniforme reglamentario o parte de él, fuera del servicio;
- VIII.- Desempeñar el servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de las drogas;
- IX.- Sustraer de las áreas de trabajo material y/o herramientas, equipo sin la autorización correspondiente;
- X.- Sustraer de los establecimientos, domicilios y vehículos siniestrados, bienes de las personas con clara intención de apropiarse de ellos en beneficio personal;
- XI.- Efectuar cambios o comerciar con las prendas de vestir o equipo que se les asigne, así como otorgarlas en garantía o prenda,
- XII.- Lanzar piropos a las damas ya sea frente a las instalaciones de la Oficina, Cuartel o durante el desempeño de algún servicio; y
- XIII.- Dirigirse a los superiores jerárquicos con familiaridades o ponerle mote o apodos.

**ARTÍCULO 19.-** Quedará estrictamente prohibido practicar dentro de la Oficina o el Cuartel, toda clase de juegos de azar y todo aquel que permita el cruce de apuestas.

**ARTÍCULO 20.-** Quedará estrictamente prohibido llamarse por sobrenombres, mote o apodos denigrantes. Todo el personal deberá llamarse por su grado jerárquico correspondiente y su primer apellido.

Queda igualmente prohibido gastarse bromas y los juegos de palabras que denigren y ofendan o que relajen la disciplina.

**ARTÍCULO 21.-** Quedará estrictamente prohibido introducir a la Oficina y Cuartel todo tipo de bebidas embriagantes o drogas sicotrópicas, películas, revistas o material de contenido pornográfico. Ingresar personas con aliento alcohólico o en estado de ebriedad o cualquier otra por causas ajenas al servicio.

## **CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 22.-** La Subdirección estará organizada de tal forma para que bajo su responsabilidad, sean atendidos todos los servicios de auxilio en caso de fuga de gases tóxicos y derrame de materiales peligrosos, pero sobre todo el combate y extinción de incendios. Asimismo, el rescate y extracción de víctimas en accidentes automovilísticos, eliminación de panales de abeja, rescate de ahogados, entre otros.

**ARTÍCULO 23.-** La Subdirección prestará los servicios de auxilio, búsqueda, rescate y salvamento de personas que sean de su incumbencia a través del personal operativo.

**ARTÍCULO 24.-** La Subdirección prestará los servicios que le sean requeridos en materia de Protección Civil a través del personal operativo del área de Protección Civil y del área de Bomberos. Estos servicios pueden ser: acordonamiento de áreas de riesgo, retiro de árboles caídos, remoción de rocas en calles y carreteras, vigilancia en eventos masivos, etc.

**ARTÍCULO 25.-** La Subdirección proporcionará servicio de la siguiente manera:

- I. Diariamente se pasara lista de presentes, se instruirá en orden cerrado y se hará el reparto de comisiones y la revisión del equipo y herramientas;
- II. Realizar oportunamente el relevo del personal del turno anterior, recibiendo las unidades automotrices, las áreas de trabajo, dormitorio y cocina, limpias y ordenadas;
- III. Atenderá con prontitud y seguridad todas las llamadas de auxilio, operando con precaución y pericia las unidades automotrices utilizando cuando sea necesario la barra de luces de emergencia y sirena sonora;
- IV. Durante las horas de servicio no podrán abandonar el Cuartel, sus comidas deberán realizarlas en el área respectiva dentro de las instalaciones, y en caso de que tenga que abandonar las instalaciones del Cuartel, deberá ser por causa de fuerza mayor o justificada y con autorización de la superioridad;
- V. Deberá hacer buen uso del sistema de radiocomunicación utilizando las claves oficiales respectivas y el personal de guardia estará atento para contestarlo. El personal que cuente con radio portátil de cargo, deberá mantenerse siempre a la escucha aún en sus días de descanso y en caso de emergencia deberá presentarse a servicio;
- VI. Es obligación del personal del turno saliente, que los chaquetones, las botas, cascos, tanques de aire autónomo, mascarillas, herramientas y otros materiales estén debidamente ordenados en el lugar que les corresponda;

- VII. De todos los servicios que se atiendan, así como las salidas de los vehículos se llevará una bitácora diaria, que servirá para elaborar los partes de novedades; y
- VIII. Después de la prestación del servicio de incendios el personal participante deberá bañarse, para estar siempre presentable, siempre y cuando las circunstancias se lo permitan.

**ARTÍCULO 26.-** La función del Oficial Responsable de Turno, consiste en cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento. En servicio dictará las medidas y órdenes recibidas de los Comandante, siendo el responsable de que se presten oportunamente todos los servicios de llamadas de auxilio de la ciudadanía. Durante la emergencia trabajará de común acuerdo con el personal operativo para realizar las acciones correspondientes hasta que llegue un mando superior y tendrá entre otras, las siguientes facultades:

- I.- Rolar en forma indistinta en las diferentes comisiones al personal de su turno, y no aceptará en su guardia aquel o aquellos elementos que lleguen después del límite fijado para entrar de servicio;
- II.- No aceptará en su turno de guardia al personal que se presente con aliento alcohólico, bajo el influjo de alguna droga, desaseado o sin el uniforme correspondiente. Dara parte al Comandante para la imposición del correctivo disciplinario correspondiente; y
- III.- las demás que se establezca en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 27.-** El personal que por turno le corresponda contestar el teléfono, al recibir una llamada contestará de la siguiente forma: ***“Protección Civil, le atiende el oficial (dará su primer apellido) cual es su emergencia”.***

Debiendo tomar todos los datos del servicio que se requieran tales como: ubicación, magnitud, tipo de emergencia, si hay lesionados, nombre de la persona que llama y número telefónico del que hace la llamada, después de terminar la llamada, deberá verificarla marcando al número anotado. Si la solicitud del servicio es a través del sistema de radiocomunicación de CARE CIENEGA, tomará los datos y despachará de inmediato a cubrir el servicio.

**ARTÍCULO 28.-** Después del regreso de todo servicio, el Responsable de Turno deberá rendir un informe por escrito lo más detallado posible.

## **CAPÍTULO VII IDENTIFICACION DE VEHICULOS OFICIALES.**

**ARTÍCULO 29.-** Todos los vehículos de la Subdirección deberán estar debidamente identificados con los emblemas y leyendas de la Administración en turno y los escudos de la Subdirección Municipal de Protección Civil y Bomberos del municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco. Así como las correspondientes barras de luces y alarmas sonoras de emergencia.

## **CAPÍTULO VIII DE LA DISCIPLINA, INFRACCIONES**

**Y**  
**SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 30.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por disciplina la obediencia y subordinación que deban observar ante sus superiores todos y cada uno de los miembros operativos de la Subdirección. Para tal efecto para demostrar respeto y obediencia, se llevará el siguiente procedimiento para saludar o despedirse ante un superior:

I.- En posición de firmes (postura del cuerpo recta, talones de los pies juntos y las puntas separadas hacia fuera, palmas de las manos pegadas con el dedo índice tocando la costura del pantalón, hombros recogidos, pecho erguido y vista dirigida al superior), se procederá a efectuar el saludo tipo militar, si se trae gorra o casco, se llevará la palma de la mano derecha con los dedos pegados a la altura de la visera, si se está descubierto se llevará la misma mano a la altura del pecho y en movimiento "uno-dos", se efectuara el saludo.

II. No se extenderá la mano para saludar al superior, salvo que éste la extienda para efectuar este tipo de saludo, mismo que podrá acompañarse de un abrazo.

**ARTÍCULO 31.-** Las órdenes podrán emanar directamente de la Subdirección o del Comandante respectivo y ser transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados, deben ser claras, verbales o por escrito y no deberán contravenir las leyes, reglamentos, la moral, dignidad o decoro humano.

**ARTÍCULO 32.-** El personal operativo y voluntarios de la Subdirección, tendrán la obligación de cumplir y hacer cumplir las órdenes que reciban, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 33.-** Todo integrante de la Subdirección podrá formular solicitudes para tratar cualquier asunto por los conductos adecuados, comenzando por su inmediato superior, salvo que se trate de quejas contra éste o de cuestión de extrema urgencia.

**ARTÍCULO 34.-** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, Y serán sancionadas tomando en cuenta la jerarquía del infractor y la magnitud de la falta, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 35.-** Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I.- Amonestación;
- II.- Arresto;
- III.- Suspensión;
- IV.- Descuentos monetarios;
- V.- Degradación; y
- VI.- Baja deshonrosa.

**ARTÍCULO 36.-** La amonestación, es el acto por medio del cual el superior advierte al infractor la comisión de una infracción al presente Reglamento y el cumplimiento de sus deberes, exhortándolo a corregir su conducta para no reincidir. Puede ser verbal o por escrito, pero siempre se hará de manera privada.



**ARTÍCULO 37.-** El arresto, consiste en la permanencia del infractor dentro de la Oficina o Cuartel en forma ininterrumpida y por un término no mayor de veinticuatro horas, sin detrimento del sueldo. Y asignándole labores de limpieza de las instalaciones, vehículos, maquinaria y/o equipo.

**ARTÍCULO 38.-** La suspensión, es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, mismo que no podrá exceder de dos turnos consecutivos de servicio. La acumulación de dos suspensiones del servicio será motivo para la baja de la Subdirección de acuerdo a la ley correspondiente.

**ARTÍCULO 39.-** Los descuentos monetarios, se aplicarán por la falta al turno normal de guardia o a los servicios extraordinarios y especiales que se nombre. Para tal efecto, se tomará como falta, presentarse diez minutos después de la hora señalada para entrar en servicio. Asimismo se aplicarán descuentos monetarios por el daño doloso de vehículos, herramientas, maquinarias y equipo perteneciente a la Subdirección.

**ARTÍCULO 40.-** La degradación, consiste en retirar al infractor el grado jerárquico que ostenta y se aplicará por actos graves a la disciplina tales como: abuso de autoridad, insubordinación, exhibirse en estado inconveniente andando uniformado u otros que denigren al Municipio y/o a la Subdirección.

**ARTÍCULO 41.-** Se entiende por baja deshonrosa, la separación definitiva del infractor de la Subdirección. Se aplicará por faltas graves a la disciplina tales como abuso de autoridad, insubordinación, por realizar actos que denigren al Municipio y/o a la Subdirección, de manera reiterada y por faltar a tres turnos consecutivos de servicio sin causa justificada.

**ARTÍCULO 42.-** La causa que deba instaurarse previamente a la aplicación de la degradación o baja deshonrosa deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- Elementos de acusación;
- II.- Elementos de defensa;
- III.- Resolución; y
- IV.- Ejecución.

La subdirección deberá auxiliarse de la sindicatura para la correcta aplicación.

**ARTÍCULO 43.-** Las sanciones disciplinarias a las que se refieren las fracciones I, II, III y IV del Artículo 35 de este Reglamento, serán calificadas y aplicadas por el Subdirector. Las sanciones para las fracciones V y VI de dicho Artículo, previa substanciación de la causa correspondiente será aplicada por el Presidente.

## **CAPÍTULO IX DEL ESCALAFÓN, ASCENSO, ANTIGÜEDAD Y ESTÍMULOS**

**ARTÍCULO 44.-** El escalafón del personal operativo de la Subdirección, se regirá por el orden jerárquico establecido en este Reglamento.

**ARTÍCULO 45.-** El ascenso es la promoción al grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido. Para el otorgamiento de ascensos deberán tomarse en cuenta la capacidad y la antigüedad del personal

operativo. O como resultado de un estímulo por actos extraordinarios en beneficio de la comunidad.

**ARTÍCULO 46.-** La antigüedad para el personal operativo de la Subdirección, se computará desde la fecha en que hayan causado alta. Para efectos de antigüedad en el servicio dentro de la Subdirección no se computará:

- I.- El tiempo que tenga laborado dentro de la administración pública municipal;
- II.- El tiempo de licencia otorgado para asuntos particulares; y
- III.- El tiempo de suspensión por correctivos disciplinarios.

**ARTÍCULO 47.-** Como reconocimiento a la labor efectuada por personal de la Subdirección, al elemento que por su actitud heroica, espíritu de servicio, esfuerzo constante de superación, puntualidad, constancia, disciplina, lealtad, honradez y otros, cuando así lo requieran los acontecimientos podrá otorgársele los siguientes estímulos y condecoraciones.

- I. Al valor;
- II. A la constancia;
- III. Al mérito; y
- IV. A la aportación tecnológica.

**ARTÍCULO 48.-** El estímulo al valor, consistirá en un reconocimiento público con la entrega de un diploma y un premio económico, mismo que se otorgará de acuerdo a la disposición presupuestal y autorización del Presidente. Al elemento o elementos que salven la vida de una o varias personas o realicen funciones con grave riesgo para su vida o salud.

**ARTÍCULO 49.-** El estímulo a la constancia, consistirá en un premio económico, conforme a la disponibilidad presupuestal y la autorización del Presidente así como un diploma, mismo que será otorgado al personal operativo de la Subdirección que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35 o 40 años de servicio.

**ARTÍCULO 50.-** El estímulo al mérito, consistirá en un premio económico conforme a la disponibilidad presupuestal y la autorización del Presidente, así como un diploma que se otorgará en los siguientes casos:

- I. Al mérito ejemplar, cuando sobresalga en alguna disciplina cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad del Municipio y la Subdirección; y
- II. Al mérito social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad que mejore la imagen del Municipio y la Subdirección.

**ARTÍCULO 51.-** El estímulo a la aportación tecnológica, consistirá en un premio económico conforme a la disponibilidad presupuestal, autorización del Presidente y así como un diploma, que se otorgará al personal en el siguiente caso:

Cuando se invente, se diseñe o mejore instrumento alguno, aparato, sistema o método de utilidad para el desempeño de las funciones propias de la Protección Civil.

**ARTÍCULO 52.-** El otorgamiento de los estímulos corresponde al Presidente, para lo cual se substanciará un procedimiento mediante el cual, se determine el otorgamiento, para tal efecto se tomará en cuenta lo siguiente:

I.- La propuesta de algún elemento de la Subdirección que se considere merecedora de algún estímulo se realizará por escrito al Subdirector y podrá formularla cualquier elemento de la Subdirección o ciudadano del Municipio. Todo elemento operativo de la Subdirección podrá ser sujeto de los estímulos señalados siempre y cuando cumpla con los requisitos y procesos correspondientes.

II.- Para tal efecto, se llevará un expediente de cada elemento de la Subdirección, paralelo al que exista en la Oficina de Recursos Humanos de la Administración Municipal, donde se asentarán los datos relativos al comportamiento, puntualidad, antigüedad, correcciones impuestas y demás asuntos relacionados con el servicio.

III.- El Director podrá otorgar a personas que no sean voluntarios de la Subdirección, previa autorización del Presidente; el nombramiento de Elemento Honorario como reconocimiento al apoyo brindado a la Subdirección para realizar sus funciones en materia de Protección Civil.

## **CAPÍTULO X DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

**ARTÍCULO 53.-** En contra de la aplicación de cualquiera de las sanciones a que refiere el artículo 35 de este Reglamento, podrá interponerse por parte del afectado, el Recurso de Reconsideración en la forma y términos a que refiere el Reglamento General de Medios de Impugnación.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Gaceta Municipal, en la página del portal de internet de este Gobierno Municipal y en los estrados de Palacio Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.** Una vez publicado, el presente ordenamiento municipal, gírese atento oficio al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

**ARTICULO TERCERO.** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para la ejecución y el cumplimiento del presente ordenamiento.

**Atentamente.**

Sufragio efectivo. No reelección.  
Salón de Sesiones de Ayuntamiento de Atotonilco el Alto,  
Jalisco.

La comisión dictaminadora.

C. FRANCISCO JAVIER NUÑO BARRIGA. LIC. JOSÉ AURELIO FONSECA OLIVARES.  
REGIDOR. SINDICO MUNICIPAL.

LIC. GUSTAVO RÍOS AGUIÑAGA. ING. FRANCISCO JAVIER AGUIRRE MÉNDEZ.  
REGIDOR. REGIDOR.